



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• MARIA ELENA GARCIA DUARTE
DEMANDADO	• CORPORACION IPS EJE CAFETERO
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2021-00197-00
DECISIÓN	Devolución de la demanda.

Procede el juzgado a devolver la demanda previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la parte demandante en el acápite de notificaciones de la demanda debió afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado de la demandada CORPORACION MI IPS EJE CAFETERO, corresponde a la persona jurídica a notificar, en informar cómo la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

En la certificación expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social (No. 3 expediente electrónico) no se determinó el correo electrónico de la entidad demandada, ni se allegó documento alguno que indique que el correo señalado en el acápite de notificaciones corresponde a la entidad demandada. La prueba que allegó la demandante (No. 4 expediente electrónico), no es clara y está incompleta, no tiene fecha de envío del correo electrónico, ni aparece el correo electrónico de la remitente y el destinatario.

De conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020 se requerirá a la demandante para que allegue de manera clara la prueba del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, ya que lo acercado (No. 4 expediente electrónico) no permite determinar con claridad si se cumplió o no con el requisito establecido en el citado decreto.

En atención a lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral, corregida y con los anexos mencionados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Lo cual deberá ser remitido al correo institucional del juzgado y de forma simultánea a la parte demandada -artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por MARIA ELENA GARCIA DUARTE en contra de la CORPORACION IPS EJE CAFETERO, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. El escrito deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado y de la parte demandada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante a la abogada CAMILA MURILLO JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.954.595 y Tarjeta Profesional No.317.961 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por los apoderados judiciales del demandante anexando copia de esta providencia: camimurilloj13@gmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.

Firmado Por:

**Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

077cf076a380b4a38ec44a03e3078b2996f343b811b3b0e0729171c0a48045b7

Documento generado en 27/09/2021 05:36:08 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**